



EXPEDIENTE: PAOT-2021-4140-SOT-899

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 JUN 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-4140-SOT-899, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de agosto de 2021, una persona que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo) y ambiental (ruido, vibraciones y emisiones de partículas a la atmósfera), por los trabajos que se realizan en el predio ubicado en Privada 20 de noviembre número 9, Colonia Emiliano Zapata 2da Sección, Alcaldía Tláhuac, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Se denunció el uso de maquinaria pesada que generaba ruido, vibraciones y emisiones de partículas en el predio ubicado en Privada 20 de noviembre número 9, Colonia Emiliano Zapata 2da Sección, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría levantó el acta circunstanciada de llamada telefónica en la que hace constar que la persona denunciante manifestó que las actividades que motivaron su denuncia dejaron de presentarse.

Adicionalmente, la persona denunciante, mediante correo electrónico remitido al personal de esta Subprocuraduría, informó que los hechos denunciados dejaron de presentarse, por lo que pidió el cierre de la denuncia.

En razón de lo anterior, se actualiza el supuesto establecido en la fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, existiendo una imposibilidad material para continuar con la denuncia que por esta vía se atiende, en razón de que los hechos denunciados dejaron de presentarse.



EXPEDIENTE: PAOT-2021-4140-SOT-899

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Los hechos denunciados consistentes en el uso de maquinaria, generación de ruido, vibraciones y emisiones de partículas a la atmósfera en el predio ubicado en Privada 20 de noviembre número 9, Colonia Emiliano Zapata 2da Sección, Alcaldía Tláhuac, dejaron de presentarse, por lo que existe una imposibilidad material para continuar con la denuncia de mérito, actualizándose el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, dándose por concluido el trámite de la denuncia que por esta vía se atiende. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

